

SANTIAGO,

VISTOS: a) El D.L. N° 3.500, de 1980 y el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980; c) El artículo 39 de la ley N° 19.728; d) La Resolución N° 41 de fecha 25 de junio de 2013, de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el inciso séptimo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, dispone que la Superintendencia deberá establecer anualmente a través de una resolución debidamente fundada y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a las entidades extranjeras a las que la Administradora encargue la administración de todo o parte de los recursos de los Fondos de Pensiones invertidos en títulos a que se refiere la letra j) del inciso segundo del artículo 45, en adelante, entidad mandataria extranjera;
- 2.- Que de conformidad con lo señalado en el considerando precedente, si las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones resultaren superiores a las máximas establecidas en la presente Resolución, constituirán excesos, los cuales serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 3.- Que en cumplimiento de la disposición legal invocada, con fecha 25 de junio de 2013, esta Superintendencia dictó la Resolución N° 41, en virtud de la cual estableció las comisiones máximas que podían pagarse a las entidades mandatarias extranjeras con cargo a los Fondos de Pensiones, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014;
- 4.- Que de conformidad al artículo 39 de la ley 19.728 citado en la letra c) de los Vistos, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía queda sujeta a las mismas normas que rigen a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y por ende le son aplicables, en este caso, las normas sobre comisiones máximas que puedan pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Cesantía.

5.-Que, habida consideración que el período referido en el Considerando anteprecedente vence próximamente, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía a las referidas entidades mandatarias extranjeras, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015;

RESUELVO:

Fíjense las comisiones máximas que pueden pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Pensiones y a los Fondos de Cesantía, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el día 30 de junio de 2015, según lo dispuesto en anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Notifíquese,



ÁLVARO GALLEGOS ALFONSO

Superintendente de Pensiones T. y P.

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General de AFC Chile II S.A.
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendenta de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

ANEXO
COMISIONES MÁXIMAS Y VALORES ESTABLECIDOS

En los siguientes cuadros se consignan las comisiones máximas de administración de inversiones, transacciones y custodia que podrán ser pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía a una entidad mandataria extranjera o entidad custodia, según corresponda.

1 Comisiones máximas de administración de inversiones

Categoría Acciones		Montos Invertidos (Millones de US\$)		
Zona	Estilo	Tipo de Empresa	Menor 250	Mayor 250
Desarrollada	Activas	Otras	0,90%	0,77%
		Baja Capitalización	1,00%	0,91%
	Pasivas		0,40%	0,29%
Global			0,81%	0,68%
Emergente			1,00%	0,91%
Categorías Renta Fija		Montos Invertidos (Millones de US\$)		
Zona	Tipo de Empresa	Estilo	Menor 250	Mayor 250
Desarrollada y Global	Alto Rendimiento y Convertibles		0,55%	0,50%
	Otras	Pasivas	0,35%	0,24%
		Activas	0,45%	0,33%
Emergente			0,65%	0,59%
Efectivo			0,28%	0,22%
Otros			2,00%	1,50%

2 Comisiones máximas de transacciones

Estilo de Inversión	Zona Geográfica	Comisión de transacciones
Activa	Desarrollada	0,21%
	Emergente y Global	0,36%
Pasiva	Desarrollada	0,02%
	Emergente y Global	0,13%

3 Comisiones máximas de custodia

Zona Geográfica	Costo de custodia (%) (*)
Desarrollados	0,021%
Emergentes y Global	0,193%

(*) Para estos efectos, Mercado Desarrollado comprenderá Estados Unidos (valores en DTC, FRB y otros), Canadá, Euroclear, Clearstream, países de Europa desarrollada, Japón, Hong Kong, Australia, Nueva Zelandia, Singapur y otros definidos por la Administradora y su Custodio. Mercado Emergente considera las custodias y depositarios de países no comprendidos anteriormente.